



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 111-2025-UNACH

Chota, 20 de agosto del 2025

VISTO:

El Informe N° 50-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 12 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe N° 473-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 18 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 139-2025-UNACH/OAJ de fecha 19 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 088-2025-UNACH de fecha 27 de junio del 2025, se aprobó el Expediente Técnico definitivo del saldo de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA - DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA” con C.U.I. N° 2323924, por la cuantía de **S/ 11'037,420.45 (Once millones treinta y siete mil con 45/100 soles)** actualizado al mes de junio del 2025, por el plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, bajo la modalidad de pago de Suma Alzada, conforme al siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCION	COSTO
01	OBRAS PROVISIONALES	S/ 15,651.75
02	TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 144,295.33
03	SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD	S/ 88,642.86
04	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	S/ 4,250.00
05	ESTRUCTURAS	S/ 2,240,294.87
06	ARQUITECTURA	S/ 3,141,473.11
07	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 602,442.13
08	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAICAS	S/ 1,312,137.22
COSTO DIRECTO		S/ 7,549,187.27
GASTOS GENERALES (10.74085%)		S/ 810,846.51
UTILIDADES (5.00%)		S/ 377,459.36
SUB TOTAL		S/ 8,737,493.14
IGV (18.00%)		S/ 1,572,748.76
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		S/ 10,310,241.90
GESTIÓN DE PROYECTO		S/ 132,500.00
SUPERVISIÓN		S/ 528,849.00
TOTAL DEL PROYECTO		S/ 10,971,590.90
CONTROL CONCUERRENTE (06% para montos mayores a 5 millones de soles)		S/ 65,829.55
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		S/ 11'037,420.45

Que, mediante Resolución Presidencial N° 102-2025-UNACH de fecha 04 de agosto del 2025, se **RESOLVIÓ EN SU TOTALIDAD** el Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, derivado del Concurso Público N° 002-2021-UNACH-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito en la fecha 18 de enero de 2022 entre la Universidad Nacional Autonomía de Chota y el Consorcio Supervisor Chota (integrado por VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCISCO y la empresa BIARKING PROYECTOS Y CON CONSTRUCCIONES S.A.C) cuyo objeto fue la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA” por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, posteriormente, mediante Carta Notarial N° 0004-2025-UNACH-P se notificó en la fecha 9 de agosto del 2025, al Consorcio Supervisor Chota (integrado por VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCISCO y la empresa BIARKING PROYECTOS Y CON CONSTRUCCIONES S.A.C), la Resolución Presidencial N° 102-2025-UNACH de fecha 04 de agosto del 2025;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante el Informe N° 50-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 12 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Abastecimiento la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA". Adjunta los términos de referencia para la contratación de la supervisión de obra;

Que, en la fecha 13 de agosto del 2025, el área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversiones), conforme al Anexo N° 03 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobado por la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01 solicita la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para la inclusión de la necesidad identificada de la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA";

Que, mediante el Anexo N° 04 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobado por la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01 se aprobó la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, incluyéndose la necesidad identificada de la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA", suscrita por el jefe de Abastecimiento y el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 58-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 18 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la disponibilidad para la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpa Matara - Chota – Cajamarca" para los años 2025 y 2026;

Que, mediante Informe N° 470-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 18 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa respecto de la indagación del mercado y solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles) para la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA";

Que, mediante Informe N° 1178-2025-UNACH/OPP-UPPM/RRR de fecha 19 de agosto del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001075 de fecha 19/08/2025 por el monto de S/ 279,810.00 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos diez con 00/100 soles) afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de Servicios, Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0001, y la constancia de previsión presupuestaria N° 03-2026 por el monto de S/ 248,682.75





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



(Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con 75/100 soles);

Que, mediante Informe N° 473-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 18 de agosto del 2025 el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación para contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA”;

Que, mediante Informe N° 154-2025-UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 19 de agosto del 2025, el Director General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para revisión e informe legal;

Que, mediante el Informe Legal N° 139-2025-UNACH/OAJ de fecha 19 de agosto del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que, mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe el Expediente de contratación del servicio de supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA”;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

Artículo 46°. Elaboración del requerimiento

46.4 El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.

Artículo 49°. Estrategia de contratación

49.1. La estrategia de contratación es el proceso de análisis integral de las variables que influyen en la contratación pública, en aplicación de los enfoques y principios de la presente ley. Esta estrategia es elaborada por la dependencia encargada de las contrataciones, en consideración a la planificación de la entidad contratante a través de la PMBSO para la atención de las necesidades dentro de su competencia. Contiene, entre otros, el tipo de procedimiento de selección o mecanismo de contratación, la modalidad de pago, la verificación de la estandarización del requerimiento y la identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación. La estrategia de contratación integra el expediente de contratación.

Artículo 51°. Expediente de contratación

El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual.;

Artículo 55°. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71° de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

"Artículo 54°. Expediente de contratación

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.

54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación";

Artículo 100°. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.

Artículo 101°. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el cual debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades. Al respecto, mediante informe N° 50-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 12 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración los Términos de Referencia e información necesaria para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA” con C.U.I. N° 2323924. En efecto el requerimiento se ciñe al literal y artículo legal precitado;

Que, cabe precisar que, a partir del 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo esta de aplicación inmediata; por tanto, habiéndose resuelto el Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, derivado del Concurso Público N° 002-2021-





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



UNACH-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito en la fecha 18 de enero de 2022 entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio Supervisor Chota (integrado por VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCISCO y la empresa BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C) cuyo objeto fue la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA - CHOTA – CAJAMARCA” por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), este ha extinguido sus efectos; por lo que, los actos que la Entidad realiza con la finalidad de contratar los servicios de la supervisión de la ejecución de saldo de obra pendiente de un contrato resuelto constituyen una nueva contratación. Siendo que, si hay trabajos pendientes de ejecutar o saldos de obra, la entidad debe realizar nuevas contrataciones o acciones contractuales para completar esos trabajos;

Que, estando resuelto el Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, derivado del Concurso Público N° 002-2021-UNACH-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito en la fecha 18 de enero de 2022, que fue ejecutado mediante un procedimiento de selección competitivo es procedente la contratación del servicio de la consultoría de obra de la supervisión de ejecución del saldo de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA - DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA” el cual cuenta con expediente técnico aprobado según Resolución Presidencial N° 088-2025-UNACH de fecha 27 de junio del 2025. Dicha situación se subsume en el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, correspondiendo la contratación de un procedimiento de selección no competitivo; debido que: el contrato fue resuelto, existe prestaciones aún no ejecutadas y porque el contrato deriva de un procedimiento de selección competitivo (Concurso Público N° 002-2021-UNACH-PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, habiéndose cumplido con el requerimiento, la estrategia de contratación y la interacción con el mercado, es pertinente la aprobación del expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA - DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA”; toda vez que cuenta con: a) El requerimiento final (informe N° 50-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 12 de agosto del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones), b) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, c) La cuantía de la contratación: S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles), d) La certificación de crédito presupuestario N° 0000001075 de fecha 19/08/2025 por el monto de S/ 279,810.00 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos diez con 00/100 soles) afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de Servicios, Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0001, y la constancia de previsión presupuestaria N° 03-2026 por el monto de S/ 248,682.75 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con 75/100 soles);





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, de conformidad con el numeral 54.3. del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria. Al respecto, en la fecha 13 de agosto del 2025, el área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversiones), conforme al Anexo N° 03 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobado por la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01 solicita la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para la inclusión de la necesidad identificada de la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA”. Posteriormente, mediante el Anexo N° 04 de la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobado por la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01 se aprobó la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, incluyéndose la necesidad identificada de la contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA”, suscrita por el jefe de Abastecimiento y el Director General de Administración;

Que, merece relevancia señalar que, si bien el expediente de contratación lo aprueba la autoridad de la gestión administrativa, conforme al numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento; lo cierto es que, en la UNACH no está designado ni identificado -en ningún instrumento de gestión- a la autoridad de la gestión administrativa. Por lo tanto, ante esta omisión, quien debe aprobar el expediente de contratación de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA”, es el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, máxime que el procedimiento de selección es no competitivo por la causal establecida en el supuesto indicado en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contratación Pública;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección no competitivo N° 006-2025-UNACH-UEI-ENRLL para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CENTRO POBLADO COLPA





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”




MATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN DE CAJAMARCA” por la cuantía de S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles), afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de Servicios, Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0001, y la constancia de previsión presupuestaria N° 03-2026 por el monto de S/ 248,682.75 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con 75/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.


ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Mg. Jimmy Alonzo Diaz Chavez
Secretario General (e)
Universidad Nacional Autónoma de Chota